

CONSTANCIA: Popayán, 21 de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda ejecutiva radicada al N° 2023-00151, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2.023)

Demanda: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 19001-4003-002-2023-00151-00
Demandante: LAURENTINO MUÑOZ BRAVO
Demandado: CARLOS ALBERTO DIAZ LUQUE

Interlocutorio N° 600

Ref. Auto libra mandamiento de pago

TEMA A TRATAR:

Se entra a analizar el presente asunto de la referencia a fin de estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago acorde con lo solicitado por el libelista, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como base de recaudo ejecutivo se anexa en medio digital letra de cambio sin número, del que se solicita la ejecución por valor \$130.000.000, más sus intereses moratorios.

El documento considerado como base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada de cancelar una suma líquida de dinero, que satisface las exigencias del artículo 671 y ss del Código del Comercio, está amparado en una presunción legal de autenticidad que les da el artículo 793 *ibidem*, por lo tanto, presta mérito ejecutivo, tal como lo determina el artículo 422 y s.s. del C.G.P.

Por lo demás, la demanda y anexos reúnen los requisitos de que tratan los artículos 82 y s.s. *ibidem*, así como lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Con la demanda se han solicitado medidas previas, lo cual constituye una de las salvedades previstas en el artículo 6° de la Ley antes citada, para omitir la remisión simultánea de la demanda al demandado, en consecuencia, teniendo en cuenta la cuantía de la obligación y vecindad de las partes, es este despacho competente para conocer de este proceso.

Por lo brevemente expuesto EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA en contra del demandado **CARLOS ALBERTO DIAZ LUQUE**, y a favor de la parte demandante **LAURENTINO MUÑOZ BRAVO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio sin número

1. Por la suma de **\$130.000.000**, por concepto de la obligación contenida en la letra de cambio sin número.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, sobre el capital contenido en numeral 1 de la presente providencia, causados desde el 29 de noviembre de 2.022 hasta que se cancele el saldo total de la obligación.

SEGUNDO. ADVERTIR que sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO. NOTIFIQUESE el contenido de la presente providencia a la parte demandada, en la forma prevista por el artículo 291 y S.S. del C.G.P. toda vez que la parte demandante manifiesta desconocer el canal digital de la parte demandada par su notificación.

CUARTO. IMPARTIR a este proceso el trámite legal establecido en la Ley, como proceso ejecutivo de menor cuantía.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar al abogado ORLANDO MOSQUERA SOLARTE, identificado con C.C. N° 4.617.667 y T.P. N° 128.411 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
Jueza

RZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 989098d7f77f9e91b6e215d8feda5fea8cb5741dc737265574f1ab315bb3be7f

Documento generado en 21/03/2023 03:31:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>